



REPUBLICA ARGENTINA

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES

VISTO:

El Expediente CUDAP: EXP-UNC: N°38629/2014 en el cual se solicita la reglamentación en torno a la implementación de medidas con motivo de paros y/o asambleas de trabajadores de las empresas de transporte urbano e interurbano y/o de larga distancia; y

CONSIDERANDO:

Que ante medidas de paro general dispuestas por asociaciones sindicales y profesionales, las que conllevan, a título de acción directa, la interrupción del servicio de transporte público urbano e interurbano de esta ciudad y, en consecuencia, el impedimento de asistencia regular de miembros de la comunidad universitaria, esta Unidad Académica ha implementado un criterio uniforme a observar ante la emergencia de tales eventos;

En efecto, tanto Secretaría Académica como Secretaría de Asuntos Estudiantiles de la Facultad han arbitrado, a instancia de la Autoridad Decanal, las medidas tendientes a que no se computen las inasistencias de aquellos alumnos que resultaren imposibilitados de concurrir a clases ordinarias y de asistir a la recepción de exámenes, parciales y finales, previstos para el día en que se ejecuta el paro general, como así también para garantizar la reprogramación de éstos últimos en los casos en que se justifique fundadamente la mentada imposibilidad. Incluso, el diseño de tales medidas ha servido de antecedente para otras Unidades Académicas de la U.N.C. (*cf.* Res. HCD N° 44/2014 de la Facultad de Arquitectura, Diseño y Urbanismo);

Ahora bien, la implementación de tal mecanismo, a través de un sistema de publicidad amplio y célero y de información clara y precisa por parte de esta Facultad, se ha llevado a cabo con la advertencia de que la adopción de las medidas por la administración universitaria no importará alterar el cronograma de exámenes parciales previstos con anterioridad, ni el dictado de clases ordinarias, ni conllevará la suspensión de las restantes actividades y servicios de la Facultad;

Tal equilibrio ha permitido una razonable instrumentación del mandato reglamentario contenido en el art. 4 de la Declaración de Derechos Estudiantiles –D. H.C.S. N° 8/2009–, en cuanto reconoce que todo estudiante de la Universidad Nacional de Córdoba tiene derecho a "*...equidad en el acceso al conocimiento y en la instancia de cursado y evaluación*", con el imperativo legal que pesa sobre las instituciones universitarias de asegurar la igualdad de oportunidades y posibilidades, la corresponsabilidad de todos los miembros de la comunidad universitaria y su normal funcionamiento y desarrollo para el cumplimiento de sus fines –arts. 33 y 58, Ley N° 24521–;

Que puesto a consideración, fue aprobado por unanimidad;

Por ello;

**EL HONORABLE CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD DE DERECHO
Y CIENCIAS SOCIALES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA**

RESUELVE:

Art. 1: Disponer que en caso que se adopten medidas de fuerza en el sistema de transporte público urbano, interurbano y/o de larga distancia, total o parcial, no se computarán las inasistencias solo para aquellos alumnos que vivan a una distancia de más de 30 (treinta) cuadras de la sede de esta Facultad, en virtud de las cuales resultaren imposibilitados de concurrir a clases ordinarias y de asistir a la recepción de exámenes, parciales y finales, previstos para el día en que se ejecute la medida de acción directa. Quedan exceptuados de concurrir aquellos alumnos que residiendo dentro de una distancia de 30 (treinta) cuadras de la sede de esta Facultad, resultaren comprendidos en el sistema de protección integral de personas con discapacidad –Ley N° 22431- y en la Convención Interamericana para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad –Ley N° 25280.-

Art. 2: Encomendar a la Secretaría Académica de esta Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad Nacional de Córdoba la coordinación de la reprogramación de una nueva instancia de exámenes parciales y/o finales, para los alumnos comprendidos en lo previsto por el artículo anterior y siempre que justifiquen fundadamente la imposibilidad de asistencia y la coincidencia temporal con las medidas de fuerza especificadas en aquél, procurando que éstos se formalicen durante los días inmediatos al cese de las referidas medidas de fuerza.-

Art. 3: Ordenar que la justificación de la inasistencia por causa de medidas de fuerza en el sistema de transporte público urbano, interurbano y/o de larga distancia, total o parcial, se realizará a través de la Secretaría de Asuntos Estudiantiles de la Facultad, previa constatación fehaciente que el domicilio del estudiante se encuentra a más de 30 (treinta) cuadras de la sede de esta Facultad.-

Art. 4: Imponer que la ejecución de las medidas previstas en el artículo 1 de la presente no importará alterar el cronograma de exámenes, parciales y finales, previstos con anterioridad a la adopción de la medida de fuerza, ni el dictado de clases ordinarias, ni conllevará la suspensión de las restantes actividades y servicios de la Facultad.-

Art. 5: Establecer que toda cuestión que se presentare durante el curso de ejecución de las medidas de fuerza previstas en el artículo 1 y demandare, en razón de la extensión y duración de la interrupción o suspensión del servicio referido, una decisión urgente será resuelta por el Decano de la Facultad.-



REPUBLICA ARGENTINA

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES

Art. 6º: Protocolícese, hágase saber, dese copia a Secretaría Académica, Secretaría de Asuntos Estudiantiles y Departamento Despacho de Alumnos de esta Facultad. Oportunamente, archívese.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONSEJO DIRECTIVO,
A VEINTICINCO DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL
CATORCE.


VICTORINO SOLÁ
Secretario Legal y Técnico
Fac. de Derecho y Cs. Sociales
Universidad Nacional de Córdoba


DÑA. MARCELA ASTETE
DECANA
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA

RESOLUCIÓN Nº470/2014